

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 88/16 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 29 de julio de 2016

B.O.: 1/8/16 (Tucumán)

Vigencia: 1/8/16

Provincia de Tucumán. Régimen excepcional de facilidades de pago. [Ley 8.873](#). Condiciones de adhesión. Obligaciones tributarias vencidas entre el 1/4 y 29/7/16, inclusive. Se consideran cumplidas en tiempo y forma hasta el 31/8/16, inclusive.

Art. 1 – Al solo efecto de lo dispuesto en los primero y segundo párrafos del art. 3 de la Ley 8.873, considéranse cumplidas en tiempo y forma, a sus respectivos vencimientos, las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31 de agosto de 2016 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el art. 50 del Código Tributario provincial, conforme con lo dispuesto en el tercer párrafo del citado art. 3, cuyos vencimientos operaron a partir del 1 de abril, y hasta el 29 de julio de 2016, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

Art. 2 – Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante Res. Gral. D.G.R. 128/15 y su modificatoria, de los intereses y accesorios que correspondan, así como también de las sanciones y toda acción que posea esta autoridad de aplicación respecto de las obligaciones citadas en el artículo anterior.

Art. 3 – De forma.